

en el Cavildo celebrado en el día de la  
fecha en virtud de la Orden que antecede  
de se acordó lo siguiente

Auendo En este Ayuntamiento se ha visto  
una Orden de la Junta Suprema Central  
del Reyno que la comunica el Sr. Inten-  
dente interino de esta Provincia, ala  
Real Justicia de esta Ciudad quien por  
su Providencia la ha pasado a dicho  
Ayuntamiento, por la que se previene  
que a todos aquellos individuos que  
vian en Pueblos ocupados por los Enem-  
gos y que estos se han refugiado de ellos  
abandonando sus Casas y hogares no se  
les impida de que siendo Maestros u oficia-  
les puedan exercer sus respectivos Mu-  
nistérios en los Pueblos en que fixen su  
Residencia durante las actuales circun-  
stancias, sin otro requisito que acreditan  
los interesados por medio de Certifica-  
cion de las Justicias y Cura Parnoco del  
Pueblo en que Residian ha extendido allí  
su establecimiento con el Ministerio  
que profesa, o en su defecto lo acredita-  
ran por medio de dos testigos; y en